



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 08 de Junio de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00287-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023

Radicado bajo el No. 2023-00287-00

Folio No. 0287

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 08 de Junio de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Radicado No. 2023-00287-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La parte ejecutante Sociedad **COLTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.024.075-8, Representada Legalmente por RUBEN DARIO MACHADO CORDOBA, a través de Apoderado Judicial, incoa Demanda Ejecutivo Singular, contra de la Sociedad **GRUPO LOGISTICO EMPRESARIAL PVC S.A.S**, identificado NIT. 901.278.662-8, Representado Legalmente por ANA PATRICIA TOVAR CARPIO, con el objetivo se Libre Mandamiento de Pago, a favor del ejecutante por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.613.800)**, por concepto de capital insoluto por concepto de la Factura Electrónica de Venta Nro. 110371, más los intereses corrientes y moratorios, a partir del seis (06) de diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Se anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente una Factura Electrónica de Venta Nro. 110371 con calendas de vencimiento cuatro (04) de Diciembre de 2020, y fecha de creación 20 de febrero de 2020, por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.613.800)**; ahora bien, según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral Primero (1º) del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; trayéndose a colación lo estipulado en el ACUERDO PCSJA19-11212, del 12 de febrero de 2019, *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, el Consejo Superior de la Judicatura decidió convertir los Juzgados Civiles Municipales 004, 005 y 006 del Distrito Judicial de Sincelejo, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, luego, en este Distrito Judicial, actualmente funcionan (04) despachos judiciales que ostentan esa categoría, lo que conlleva a colegir sin elucubraciones que la competencia de este litigio radica en los Despachos Judiciales últimamente nombrados, pues, de una lectura desprevénida del plenario, se otea que el presente asunto es de mínima cuantía.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibidem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; anexadose como base de la ejecución factura electrónica de venta por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL**

OCHOCIENTOS PESOS (\$10.613.800) más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima desde el seis (06) de Diciembre de 2020, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía iniciada por la Sociedad **COLTRANS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.024.075-8, Representada Legalmente por RUBEN DARIO MACHADO CORDOBA, a través de Apoderado Judicial, contra la Sociedad **GRUPO LOGISTICO EMPRESARIAL PVC S.A.S**, identificada con NIT. 901.278.662-8, Representado Legalmente por ANA PATRICIA TOVAR CARPIO, por no ser el competente, y por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

Consecuencialmente, remítase por Secretaría a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Turno de esta Ciudad**, por competencia en razón de la cuantía, para que asuma su conocimiento. **Oficiese.**

SEGUNDO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

TERCERO: Téngase al Abogado **JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.685.929, y Tarjeta Profesional No. 186.964 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante Sociedad **COLTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.024.075-8, Representada Legalmente por RUBEN DARIO MACHADO CORDOBA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a8118b4a09c8b8a8caff89a1aa987f7806353e56447a2d8382737caa2606fb**

Documento generado en 23/06/2023 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>